

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONALÁ/SCH/0514/2026
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0378/2026

Asunto: Notificación del Acuerdo No. 511.
Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26.
TONALÁ, JALISCO A 08 DE JULIO DE 2026.

C. LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DE LA LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y con fundamento en los artículos **115**, fracción **II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **77**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **37**, **47**, fracciones **I**, **VI** y **VII**, y **48** de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y **56**, fracción **II**, **60**, fracción **I**, **81**, fracción **I**, **82** y **83** del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; me permito dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que, durante el desahogo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, correspondiente al periodo constitucional de la Administración Pública Municipal 2024-2027, celebrada el día 08 de julio de 2026, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por mayoría la Primera Iniciativa con Dispensa de Trámite, presentada por el Síndico Municipal, C. Abogado Nicolás Maestro Landeros, mediante la cual se sometió a consideración de este órgano colegiado la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26, emitida por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

La iniciativa aprobada tuvo por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, emitiera el voto correspondiente respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26, mediante la cual se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, incorporando expresamente el reconocimiento constitucional de que toda persona tiene derecho a la protección de la integridad física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de la ley, fortaleciendo con ello el catálogo de derechos fundamentales reconocidos por el orden constitucional local.

Una vez agotada la discusión correspondiente y sometida la propuesta a votación nominal por parte del suscrito Presidente Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá aprobó la iniciativa por mayoría de 18 votos a favor, emitiéndose el **Acuerdo Municipal Número 511**, mediante el cual este Ayuntamiento manifestó formalmente su voto favorable respecto de la referida Minuta de Proyecto de Decreto

En cumplimiento de lo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y para los efectos legales conducentes, me permito transcribir íntegramente los **puntos resolutivos** del Acuerdo No. 511, mismos que disponen:

"PRIMERO.- Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26 del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico del Ayuntamiento y a la Secretaría General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste en el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede."

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los resolutivos antes transcritos, por medio del presente se hace de su formal conocimiento que el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, emitió voto favorable respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26, aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

En consecuencia, **me permito remitir copia certificada del Acuerdo No. 511**, solicitándole atentamente que, en el ámbito de las atribuciones conferidas a esa Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se sirva realizar las gestiones administrativas y legislativas que resulten procedentes para que el voto

emitido por este Ayuntamiento sea incorporado al cómputo constitucional previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a efecto de que conste formalmente la aprobación de esta autoridad municipal respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración, quedo atento a cualquier comunicación o aclaración que estime pertinente para el cumplimiento de lo aquí notificado.

A T E N T A M E N T E

"Tonalá, Cuna Artesanal de México"
"2026, Año de Margarita Maza Parado"

PRESIDENCIA

P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

Ccp. Archivo.
CIGRDL/Armando.

LA SUSCRITA CIUDADANA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; POR ASÍ HABER SIDO DESIGNADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 1º. UNO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Hace constar que con fundamento en lo establecido por el numeral 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por el numeral 174 fracciones III, VI y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y:-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, para el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal 2024 - 2027, celebrada el día 08 ocho de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se aprobó en lo general el Segundo punto del Orden del Día, relativo a la Presentación de Asuntos Materia de la Sesión; y en particular se aprobó el Acuerdo N. °511, Primera Iniciativa con Dispensa de Trámite, mismo que a la letra dice: -----

ACUERDO NO. 511

PRIMERA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico Municipal, Nicolás Maestro Landeros, expresa que, los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de Ustedes, la presente Iniciativa de Acuerdo con dispensa de trámite que tiene por objeto la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año de 2025 se presentó iniciativa de Ley al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se dio inicio al proceso legislativo fijando el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales; y a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez del Congreso del Estado de Jalisco; dictamió el número de INFOLEJ: 1688/LXIV correspondiente a la Iniciativa de Ley que adiciona el párrafo noveno al artículo 4º, recorriendo el orden, a la Constitución Política del Estado de Jalisco; se reforma el artículo 8, en su fracción IX, y se adiciona la fracción X, recorriendo el orden, así como el artículo 37, fracción VI, las siguientes fracciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Jalisco.



2. El Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el 28 de mayo del año en curso, en la Sesión para la aprobación de la Minuta de Decreto Número 30117/LXIV/26.
3. Mediante oficio número OF-CPL-S/N-LXIV-26, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, con fecha 08 de junio del presente año, remitió la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30117/LXIV/26 al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, así como su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, la minuta y la discusión.
4. Mediante el oficio SP/IAP/1123 se remitió a la Secretaría General del Ayuntamiento el Oficio OF-CPL-S/N-LXIV-26, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí.
5. La Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa recibió el comunicado con el Oficio SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0345/2026, de fecha 15 de junio de 2026, con el que remite la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30117/LXIV/26, así como su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, la minuta y la discusión; dicha comunicación con la finalidad de su análisis, estudio y valoración jurídica.

Conforme a los antecedentes descritos motivó que la Comisión Edilicia realizara las siguientes:

SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERACIONES

- I. Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*.
- II. En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que *"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*.
- III. Prevé la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, que *"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado..."*. Asimismo, en su artículo 27, señala que *"Los*

Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...".

- IV. En el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 133, estipula que *"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."*.
- V. Así como en el artículo 134 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de *"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; ... y IX. Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."*.
- VI. Conforme al artículo 143 del citado ordenamiento, establece que *"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; (...) II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."*

Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.

- VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en la Iniciativa en estudio, es que se señala la Iniciativa de Acuerdo con dispensa de trámite que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26, que adiciona un párrafo octavo al Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco es clara en señalar lo siguiente:

Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

CAPÍTULO II

De las reformas a la Constitución

Art. 117. Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

- X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración Pública Municipal, ésta será normada mediante la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes

I. (...).



@gobiernotonala



/gobiernotonala



@gobierno_tonala



Gobierno Tonalá

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

III. a IX. (...).

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI. a la XX. (...)

XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

- XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del Municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene la atribución de generar los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. (...)

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

III. a la LXVII. (...)

LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

- XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 25. Se turnarán a Comisión las iniciativas y aquellos asuntos que por su importancia requieren de la aprobación del Ayuntamiento. El turno se realizará en sesión del Pleno, salvo el supuesto planteado en el último párrafo del artículo 83 de este ordenamiento, o que se trate de comunicaciones del Congreso del Estado en los que se pida el voto que el Ayuntamiento en su calidad de integrante del Constituyente

Permanente del Estado de Jalisco, en cuyo caso el Presidente Municipal de oficio turnará la documentación a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que produzca la iniciativa con dispensa de trámite que corresponda.

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

- a) Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.
- b) La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.
- c) La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;

Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia; y

Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo con lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tiene la atribución y la competencia, y a través del estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26, que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que tiene como objeto reconocer **"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de la Ley"**.

Dentro de los argumentos señalados en el dictamen que emiten las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Electorales; así como de Asistencia Social, Familia y Niñez, conforme al proceso legislativo, se infiere que fue estudiado el turno INFOLEJ/1688/LXIV. Dicho proceso dio origen al dictamen que emite la Minuta de Decreto Constitucional que reforma el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se observa el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
Art. 4°. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.	Art. 4°. (...)
Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el	(...)

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el	(...) (...) (...)

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia. Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana. El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado. Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su	(...) (...) (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, de manera oportuna, profesional, idónea y responsable en los términos de ley. Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.	identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho. Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad. Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social. Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana. El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales,	Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho. Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad. Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social. Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana. El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales,

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.	económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.	La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.	Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.
El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.	El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
A. (...)	A. (...)
B. (...)	B. (...)

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado del Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30177/LXIV/26 del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. – Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico del Ayuntamiento y a la Secretaria General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste en el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión de las iniciativas con dispensa de trámite de referencia, consultándoles si harán uso de la voz; y se instruye a la Secretaria General registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse la iniciativa con dispensa de trámite de referencia, solicitando a la Secretaria tome lista de la votación e informe a esta Presidencia.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, como lo indica Presidente.

CARGO:	NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:
Presidente Municipal	Sergio Armando Chávez Dávalos	A FAVOR
Síndico Municipal	Nicolás Maestro Landeros	A FAVOR
Regidora	Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez	A FAVOR
Regidor	Juan Carlos Villarreal Salazar	A FAVOR
Regidora	Laura Liliana Olea Frías	A FAVOR
Regidora	Celia Guadalupe Serrano Villagómez	A FAVOR
Regidor	Santos Hernández Camarena	A FAVOR
Regidor	Miguel Ángel Arana Coldívar	A FAVOR
Regidora	María De Jesús Macías Díaz	A FAVOR
Regidor	César Gerardo Esquivias Garduño	A FAVOR
Regidora	Bertha Patricia Figueroa Ramírez	A FAVOR
Regidora	Ma Engracia García Palomar	A FAVOR
Regidora	Dulce Yunuén García Venegas	A FAVOR
Regidor	Édgar José Miguel López Jaramillo	A FAVOR
Regidor	Francisco Javier Aruna Orozco	A FAVOR

Regidora	Magaly Figueroa López	A FAVOR
Regidor	Ángel Enrique Guzmán Loza	A FAVOR
Regidora	Sandra Gabriela Hernández Álvarez	A FAVOR

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, le informo Presidente, que se registraron un total de 18 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

En este acto se extiende la presente certificación en el municipio de Tonalá, Jalisco; a los 08 (ocho) días del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis), la cual consta de 14 (catorce) fojas útiles fojas tamaño Carta (EE.UU. 216 x 279 mm) siendo útiles únicamente por su lado anverso, en fe de lo cual autorizo la presente certificación con mi firma y sello oficiales en la última foja, lo anterior para los fines legales y administrativos correspondientes.----- Doy fe.

MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

SELLO DE AUTORIZAR.

SECRETARIA GENERAL